

PRIMAX COLOMBIA SA INFORMA LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN REUNIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 31 DE MARZO DE 2023

La Asamblea General de Accionistas aprobó la modificación del artículo trigésimo tercero de los estatutos sociales. En virtud de la modificación aprobada, el número de sesiones mínimas de la junta directiva se disminuyó de seis (6) a cinco (5) reuniones anuales.

Los artículos de los Estatutos Sociales que no fueron señalados anteriormente no fueron objeto de ninguna modificación y continúan vigentes.

Adicionalmente, la Asamblea General de Accionistas aprobó la compilación de los Estatutos Sociales, los cuales quedan en los siguientes términos:

ESTATUTOS SOCIALES PRIMAX COLOMBIA S.A.
CAPÍTULO I.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN
ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad se denominará PRIMAX COLOMBIA S.A. y podrá utilizar en todos sus actos y contratos la sigla PRIMAX COLOMBIA, su domicilio será en la ciudad de Bogotá D.C. pero podrá establecer sucursales y agencias en otros lugares dentro y fuera del país.
ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La Sociedad tiene por objeto principal: A) La distribución mayorista de combustibles básicos, combustibles líquidos derivados del petróleo y combustibles oxigenados; B) El almacenamiento de combustibles básicos, combustibles líquidos derivados del petróleo, y combustibles oxigenados en plantas de abastecimiento; C) Importación de combustibles básicos, combustibles líquidos derivados del petróleo y combustibles oxigenados; D) Transporte de combustibles básicos, combustibles líquidos derivados del petróleo y combustibles oxigenados; E) Distribución minorista a través de estaciones de servicio automotriz, de aviación, marítima y fluvial según corresponda de combustibles básicos, combustibles líquidos derivados del petróleo y; combustibles oxigenados; F) Refinador de hidrocarburos para la producción de combustibles líquidos derivados del petróleo. G) Ejercer las actividades de distribuidor minorista como comercializador industrial de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1073 de 2015 las demás normas que lo deroguen, modifiquen o adicionen; H) Actuar como comercializador de Gas Natural Comprimido para uso Vehicular (GNCV) en los términos del Decreto 1073 de 2015; I) La explotación, exploración, transporte público o privado, fluvial o marítimo, refinación, elaboración, compra, importación, exportación, distribución y venta de hidrocarburos, productos químicos y sus derivados; J) La importación,

exportación, distribución y venta de vehículos automotores y toda clase de maquinaria, aparatos y artefactos que utilicen el petróleo o sus derivados, así como repuestos y accesorios para los mismos; K) La importación, exportación, fabricación, compra y venta de aceites, lubricantes, bases y aditivos, utilizados en automotores y en maquinaria en general; L) La importación, exportación, compra y venta de equipos relacionados con estaciones de servicio dedicadas a la distribución de combustibles y lubricantes; M) La construcción, compra, venta y permuta de edificios para oficinas o residencia. Así como la construcción de estaciones de servicio, su infraestructura, adecuaciones y mejoras, directamente o a través de terceros; N) La plantación, el cultivo y la explotación de toda clase de plantas y la prestación de servicios en esta materia. Adquirir tierras a cualquier título para reforestar, Ñ) La importación, distribución y venta elementos, materiales, equipos para motores de combustión interna (incluyendo pero sin limitarse a filtros) y en general de cualquier clase de elementos, materiales y equipos para maquinaria empleada para transporte, construcción, minería e industria en general, así mismo, la sociedad podrá desarrollar otras actividades industriales, comerciales, prestación de servicios relacionados con los elementos, materiales y equipos, aquí mencionados, así como su importación y exportación; O) La de ser sociedad portuaria; P) La de ser operador portuario; Q) La comercialización local e internacional de toda clase de productos. En desarrollo de esta actividad, la sociedad podrá adquirir, comprar, arrendar, recibir en consignación y/o depósito, toda clase de productos y/o materias primas de cualquier naturaleza para su posterior venta local o en el exterior. R) Actuar como distribuidor, agente, representante o cualquier otra figura de distribución, de empresas nacionales y extranjeras para la distribución y comercialización de toda clase de productos y servicios. S) Compra, venta, adquisición a cualquier título, comercialización, importación, exportación, refinación, almacenamiento, envase, suministro y distribución de hidrocarburos y sus derivados y de biocombustibles: (biodiesel, etanol anhidro naturalizado y sin desnaturalizar y cualquier otro que llegare a existir). En desarrollo del objeto social la compañía podrá: a) celebrar todos los actos y contratos de carácter civil, mercantil, administrativo, estatal y laboral que tiendan directamente a la realización de sus actividades; b) adquirir la totalidad o parte de los derechos, cuotas, acciones en que se divide el capital de una sociedad, salvo en sociedades colectivas o socios gestores; c) constituir sociedades, excepto colectivas o actuar como socio gestor, que se ocupen de algunas de las actividades enumeradas en este artículo como constitutivas del objeto social; d) adquirir la totalidad o parte de los derechos de personas que se ocupen de alguna o algunas de las actividades anteriormente enumeradas como objeto social; e)

construir caminos, carreteras, vías férreas, aparcaderos, edificios, oleoductos, plantas de abasto, estaciones de servicio cualquiera sea su clase, mudar la forma o naturaleza de sus bienes, constituir hipotecas y aceptarlas, así como cualquier otro gravamen real sobre sus bienes; celebrar contratos de arrendamiento, compra y venta, usufructo y anticresis sobre inmuebles, adquirir toda clase de bienes muebles, arrendarlos o venderlos, aceptar prendas, dar y aceptar fianzas y/o garantías inmobiliarias; celebrar operaciones de endeudamiento mediante la colocación de bonos, papeles comerciales, o cualquier otro tipo de valor conforme las disposiciones legales vigentes, recibir y dar dinero en mutuo con intereses, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar títulos valores y/o cualquier otro instrumento negociable, aceptar los pagos, garantizar obligaciones de terceros, y en general celebrar cualquier clase de actos y contratos directamente subordinados y destinados al cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO TERCERO.- Para llevar a cabo sus fines, la sociedad puede fundar o formar parte de nuevas compañías que se dediquen a negocios de índole semejante y suscribir y tener acciones en ella o en otras ya constituidas o que se constituyan. Puede así mismo, la sociedad fusionarse con otra o con otras, o transformarse por resolución adoptada por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad durará por el tiempo previsto en la escritura de constitución, esto es cincuenta (50) años más cincuenta (50) años, es decir cien (100) años, contados a partir del día veintidós (22) de Junio del año dos mil uno (2001) hasta el veintidós (22) de Junio de dos mil ciento uno (2101), pero podrá disolverse de manera anticipada o prorrogarse válidamente de conformidad con lo estipulado al respecto en los presentes estatutos y en la Ley.

CAPITULO II.- CAPITAL, ACCIONISTAS, Y ACCIONES

ARTÍCULO QUINTO.- El capital social es de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450.000.000.00) dividido en CUARENTA Y CINCO MILLONES (45.000.000) de acciones ordinarias de un valor nominal de DIEZ PESOS (\$10) cada una.

ARTÍCULO SEXTO.- La decisión de aumentar el capital autorizado de la sociedad es de competencia exclusiva de la Asamblea General de Accionistas, decisión que se podrá adoptar de conformidad con lo previsto en estos estatutos.

Cuando se decretare algún aumento de capital, las acciones provenientes del mismo quedarán a disposición de la Junta Directiva, quien las colocará cuando lo crea conveniente, quedando facultada para reglamentar la forma y las condiciones de la suscripción y el pago.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En toda colocación de acciones tendrán los accionistas derecho de preferencia, en proporción a las acciones que posean en el momento de aprobarse el respectivo reglamento por la Junta Directiva. En el evento en que existan acciones remanentes no suscritas por los accionistas, aquellos accionistas que decidieron suscribir en primer término las acciones emitidas, podrán suscribir tales acciones remanentes, siempre y cuando hayan manifestado su intención de ejercer el derecho de acrecimiento.

Las acciones que no sean suscritas por los accionistas, podrán ser ofrecidas a terceros con sujeción a la legislación aplicable y a los términos del respectivo reglamento de colocación de acciones. El reglamento de suscripción de acciones deberá contener como mínimo: (a) La cantidad de acciones que se ofrecen, que no podrá ser inferior al número de acciones emitidas; (b) La proporción y forma en que podrán suscribirse; (c) El plazo de la oferta, que no será menor de quince (15) días ni mayor a un (1) año; (d) El precio al que sean ofrecidas, el cual no deberá ser el resultado de un estudio realizado de conformidad con procedimientos reconocidos técnicamente; y (e) Los plazos para el pago de las acciones.

Sin perjuicio de lo anterior, en circunstancias especiales, la Asamblea General de Accionistas, con el voto afirmativo de por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, podrá decidir que determinada colocación se efectúe sin sujeción al derecho de preferencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las acciones de la Compañía son todas nominativas, representan un derecho igual y confieren las mismas prerrogativas a todos sus tenedores.

Podrán ser accionistas todas las personas nacionales o extranjeras, naturales o jurídicas que suscriban acciones de la sociedad.

PARÁGRAFO.- La sociedad dará el mismo tratamiento en cuanto a petición, reclamación e información a sus inversionistas o accionistas, independiente del valor de su inversión o número de acciones que represente. La Junta Directiva aprobará un procedimiento concreto que defina las prácticas de la sociedad para relacionarse con los accionistas e inversionistas.

ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones están representadas por títulos o certificados que se emitirán en una sola serie numerada y continua que llevará las firmas autógrafas del Presidente y Secretario de la sociedad. A cada accionista se le expedirá un solo título por el número de acciones que posea, a menos que alguno prefiera títulos parciales. A los accionistas se les podrán expedir certificados provisionales, los que serán reemplazados por títulos definitivos cuando las acciones estén totalmente pagadas. Los impuestos sobre expedición de títulos y traspaso de acciones serán a cargo del respectivo accionista.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las acciones son transmisibles conforme a las leyes; pero es necesario, para que el traspaso surta sus efectos respecto a la sociedad, que se dé aviso escrito al Representante Legal indicando a quien o a quienes transfieren sus acciones y que haga la inscripción respectiva en el Libro de Registros de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La propiedad de las acciones en relación con la compañía y con terceros, se establecerá por la inscripción en los libros de la sociedad. Para tal efecto, la sociedad llevará un libro debidamente registrado, en donde se inscribirán las acciones; en él se anotarán también los títulos expedidos con indicación de su número y fecha de inscripción, la enajenación o traspaso de acciones, embargos o demandas que se relacione con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de dominio.

PARÁGRAFO: Los accionistas deben registrar y mantener actualizada su dirección y correo electrónico en la Secretaría de la sociedad y se tendrán como entregadas las cartas y comunicaciones dirigidas a tales direcciones o correos electrónicos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La sociedad no reconoce más que un solo representante para cada acción. En consecuencia, cuando una (1) o varias acciones corresponden por cualquier título o concepto a varias personas proindiviso, éstas están obligadas a designar por escrito a la persona que deba aparecer ante la sociedad como representante de la acción o acciones comunes, y mientras tal designación se efectúa, la sociedad se abstendrá de reconocer a persona alguna como representante de dichas acciones y mantendrá sus productos en depósito sin interés.

PARÁGRAFO.- El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Tratándose de acciones dadas en prenda y salvo convenio en contrario de las partes, todos los derechos inherentes a la calidad de accionistas se reconocerá a su titular.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Cuando haya litigio sobre la propiedad de acciones de la sociedad, ésta conservará en depósito disponible sin interés, los productos correspondientes a tales acciones o sus productos. Entiéndase que hay litigio, para los efectos de este artículo, cuando la sociedad ha recibido de ellos notificación oficial. De igual manera, se procederá cuando se trate de acciones embargadas, salvo que otra cosa disponga el Juez o Tribunal que decrete el embargo. En ambos casos se reconocerá el derecho de deliberar y de votar a quien figure en los libros de la sociedad como titular de las acciones, mientras el Juez no ordene el cambio de inscripción.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los accionistas podrán hacerse representar en las reuniones de Asamblea General de Accionistas mediante poder otorgado por escrito en el cual se indicará el nombre del apoderado, la persona en quien éste pueda sustituirlo y la fecha de la reunión para la cual se confiere. El poder puede comprender dos o más reuniones de la Asamblea General de Accionistas.

Cada accionista no puede designar sino un solo representante principal ante la Asamblea General de Accionistas, sea cual fuere el número de acciones que posea. El representante o mandatario de un accionista no puede fraccionar el voto de su representante o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias acciones en un determinado sentido o por ciertas personas y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Cada acción conferirá los siguientes derechos a su titular:

- (i) El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella;
- (ii) El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en que se examinen los balances de fin de ejercicio;
- (iii) El de percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio;
- (iv) El de negociar libremente las acciones con sujeción a la ley y a lo previsto en el ARTÍCULO SÉPTIMO de los estatutos;
- (v) El de recibir, en caso de liquidación de la compañía, una parte proporcional de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la sociedad;
- (vi) El de solicitar con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles a la celebración de la Asamblea General de Accionistas, la información o aclaraciones que

estimen pertinentes, a través de los canales tradicionales y/o, cuando proceda, de las nuevas tecnologías o a formular por escrito las preguntas que estime necesarias en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día de la Asamblea General de Accionistas. La información será denegada cuando pueda calificarse como irrazonable, irrelevante, confidencial o cuando su divulgación ponga en peligro la competitividad de la sociedad. Así mismo, cuando la respuesta facilitada a un accionista pueda ponerlo en ventaja frente a los demás, la sociedad garantiza el acceso a dicha respuesta a los demás accionistas; y (vii) El que se convoque a una Asamblea General de Accionistas cuando un número plural de accionistas que represente por lo menos el veinte cinco por ciento (25%) del total de las acciones suscritas. Cuando esto ocurra, estos accionistas podrán solicitarle a quien esté facultado para convocar a Asamblea General de Accionistas, que se convoque a sesiones extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas.

CAPITULO III.- DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, el Representante Legal y seis suplentes y los demás empleados que determine la Junta Directiva. La sociedad tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo Suplente.

CAPITULO IV.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- La Asamblea General de Accionistas se compone de las personas que figuren inscritas en el Libro de Registro de Accionistas o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quorum y los requisitos prescritos en estos estatutos y la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En la Asamblea General de Accionistas, cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea. En consecuencia, no existirán restricciones al derecho a votar.

PARÁGRAFO.- Salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad, mientras estén en el ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas acciones distintas de las propias, ni

sustituir los poderes que para este efecto se les confieran. Tampoco podrán votar en la aprobación de los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni las de liquidación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La Asamblea General de Accionistas será presidida por la persona que la misma Asamblea elija; será Secretario de la Asamblea el de la Sociedad y a falta de éste el Secretario auxiliar o la persona que designe el presidente de la Asamblea.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Todas las reuniones, elecciones, resoluciones, deliberaciones y demás trabajo de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en un Libro de Actas registrado en la Cámara de Comercio respectiva, las cuales serán autorizadas con las firmas del Presidente y el Secretario de la Asamblea, o en su defecto por el Revisor Fiscal y aprobadas por la respectiva Asamblea General de Accionistas o por una comisión designada para el efecto.

PARÁGRAFO. En el caso de reuniones que se celebren de manera no presencial o cuando el sentido del voto se exprese por escrito, las actas se elaborarán y asentarán en las condiciones y dentro de los plazos fijados por la normatividad vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Las reuniones de Asamblea General de Accionistas, pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se realizarán cada año, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo, por convocatoria de la Junta Directiva, el Representante Legal de la Sociedad o el Revisor Fiscal, en el domicilio social, el día y hora que se haya indicado en la respectiva convocatoria. Si la Asamblea no fuera convocada, se reunirá por derecho propio el primer (1er.) día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 A.M.) en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad. Las extraordinarias se llevarán a cabo cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad así lo exijan. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando esté representada la totalidad de las acciones suscritas en que se divide el capital social de la Sociedad.

PARÁGRAFO.- Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas podrán realizarse de manera no presencial mediante comunicación simultánea o sucesiva, o expresando el sentido del voto por escrito, en los términos y condiciones previstos en la normatividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En la respectiva convocatoria deberá indicarse el término para el ejercicio del derecho de inspección conforme lo establecido en la normatividad vigente.

Para el cómputo de estos plazos no se tomará en cuenta ni el día en que se comunique la convocatoria, ni el día de la reunión.

PARÁGRAFO TERCERO.- En las reuniones ordinarias de Asamblea General de Accionistas podrán tratarse temas no enunciados en el aviso de convocatoria cuando así lo decida la mayoría absoluta de los accionistas presentes en la reunión, salvo que se trate de asuntos que de conformidad con las normas legales requieran una formalidad especial o una mayoría calificada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Las reuniones ordinarias se ocuparán de examinar la situación de la sociedad, determinar las directrices económicas de la compañía, considerar las cuentas balances del último ejercicio y resolver sobre la distribución de utilidades y, en general, adoptar todas las decisiones pendientes para asegurar el cumplimiento del objeto social.

La convocatoria para las reuniones ordinarias, o en las que hayan de examinarse estados financieros de fin de ejercicio, se hará por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación, por medio de aviso publicado en un diario de circulación del domicilio principal de la sociedad, o por comunicaciones escritas enviadas por el Representante Legal a todos y cada uno de los accionistas o por cualquier otro medio permitido por la ley, e incluirá el orden del día propuesto con indicación del contenido de los temas a tratar.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 182 del Código de Comercio, con el objetivo de reforzar y garantizar el derecho de inspección e información de los accionistas con antelación a la reunión de la Asamblea General de Accionistas, los accionistas, independiente del tamaño de su participación accionarial, tienen derecho a proponer la introducción de uno o más puntos a debatir en el orden del día de la Asamblea General de Accionistas, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la publicación de la convocatoria y siempre que la solicitud de los nuevos puntos se acompañe de una justificación. Si la solicitud se desestima por la Junta Directiva, ésta se obliga a responder por escrito aquellas solicitudes apoyadas, como mínimo por un porcentaje de acciones del cinco (5%) del capital social, explicando las razones que motivan su decisión e informando a los accionistas el derecho que tienen de plantear sus propuestas durante la celebración de la Asamblea General de Accionistas.

En el caso que la Junta Directiva acepte la solicitud, agotado el tiempo de los accionistas para proponer temas, se publicará un complemento de la convocatoria de la Asamblea General de Accionistas, mínimo con quince (15) días calendario de antelación a la reunión.

En el mismo plazo de cinco (5) días calendario siguientes a la publicación de la convocatoria, los accionistas podrán presentar de forma fundamentada nuevas propuestas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos previamente en el orden del día y la Junta Directiva actuará de la misma manera indicada en el procedimiento anterior.

PARÁGRAFO.- Simultáneamente con la convocatoria o, al menos con una antelación de quince (15) días calendario a la reunión, se pondrán a disposición de los accionistas las propuestas de acuerdo que para cada punto del Orden del Día la Junta Directiva elevará a la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a sesiones extraordinarias por la Junta Directiva, el Representante Legal o el Revisor Fiscal.

La convocatoria se hará con cinco (5) días calendario de anticipación, por medio de aviso publicado en un diario de circulación del domicilio principal de la sociedad, o por comunicaciones escritas enviadas por el Representante Legal a todos y cada uno de los accionistas o por cualquier otro medio permitido por la ley, e incluirá el orden del día propuesto con indicación del contenido de los temas a tratar.

En las reuniones extraordinarias la Asamblea General de Accionistas únicamente podrá tomar decisiones con los temas previstos en el orden del día incluido en la convocatoria. No obstante, con el voto favorable de la mayoría de votos presentes, la Asamblea General de Accionistas podrá ocuparse de otros temas.

PARÁGRAFO.- Quienes conforme al presente artículo pueden convocar a la Asamblea, deberán hacerlo también cuando así lo solicite un número de accionistas que represente la cuarta (1/4) parte o más del capital social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Las reuniones que vayan a considerar proyectos de escisión, fusión, transformación u cualquier otra reforma establecida en la ley deberá seguir los procedimientos previstos en la normatividad aplicable a la Sociedad.

PARÁGRAFO.- En operaciones que puedan derivar en la dilución del capital de los accionistas, la sociedad, junto con la convocatoria a la Asamblea General de Accionistas,

enviará un informe previamente revisado por la Junta Directiva sobre los términos de la transacción. Dicho informe deberá contar con la opinión de un asesor externo independiente de reconocida solvencia (fairness opinion), designado por la Junta Directiva, respecto de las condiciones de la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La Asamblea General de Accionistas podrá deliberar con un número de personas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas. Si este quórum no llega a completarse, se convocará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas que sean titulares de acciones, cualquiera que sea la cantidad de acciones, y deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la reunión.

PARÁGRAFO.- Cuando la Asamblea General de Accionistas se reúna por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, podrá deliberar válidamente con dos o más personas que sean titulares de acciones, cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas, y decidirá con la mayoría absoluta de las acciones suscritas representadas en la reunión, salvo que por expresa disposición legal o estatutaria se requiera de una mayoría calificada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Todas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas deben adoptarse por mayoría absoluta de votos correspondientes a las acciones presentes, salvo que por ley o por estatutos se exija un quórum superior.

PARÁGRAFO.- Las decisiones de la Asamblea que se refieran a reforma de los estatutos, aumento de capital, transformación de la sociedad, fusión o incorporación con otra u otras compañías, disolución anticipada o prórroga del contrato social, ampliación o modificación del objeto, requerirán para su aprobación el voto afirmativo de quienes representen una mayoría igual o superior al setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la respectiva reunión. Cuando la transformación imponga a los socios una responsabilidad mayor, que la contraída bajo la forma anterior, deberá ser aprobada por la unanimidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:

- a) Darse su propio reglamento;
- b) Reformar los estatutos;

- c) Decretar el aumento o reducción de capital;
- d) Decretar la prórroga de la sociedad (vigencia) o su liquidación;
- e) Decretar la transformación de la sociedad en otra comercial de cualquier clase, excepto colectiva, en la fusión con otra u otras sociedades o en la incorporación de los negocios de cualquiera de ellas;
- f) Disponer de la formación de reservas especiales o eventuales de previsión, etcétera y ordenar que la capitalicen o que se repartan – entre los accionistas;
- g) Aprobar en cada una de sus sesiones ordinarias o extraordinarias, éstas últimas siempre y cuando estén precedidas por un corte de cuentas de fin de ejercicio, el balance, las cuentas y proyecto de distribución de utilidades, fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará;
- h) Elegir los miembros de la Junta Directiva;
- i) Decidir soberanamente sobre todos los intereses de la sociedad;
- j) Nombrar al Revisor Fiscal y su Suplente y fijarles su remuneración;
- k) Aprobar empréstitos y la emisión de bonos o títulos representativos de las obligaciones respectivas;
- l) Considerar los informes de los administradores y del Presidente del Comité de Auditoría y del Presidente sobre el estado de los negocios sociales y el informe del Revisor Fiscal;
- o) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, directivos y Revisor Fiscal;
- p) Adoptar las medidas que reclame el cumplimiento de los estatutos y el interés de los asociados;
- r) La aprobación de la política general de remuneración de la Junta Directiva así como de la política de sucesión de la Junta Directiva, las cuales serán indelegables.
- s) La aprobación de la segregación (escisión impropia) de la Sociedad, la cual será indelegable. Este tipo de operaciones solo podrán ser analizadas y aprobadas cuando hayan sido incluidas expresamente en el Orden del Día de la respectiva convocatoria.
- t) La adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que a juicio de la Junta Directiva resulten esenciales para el desarrollo de la actividad, o cuando, en la práctica,

estas operaciones puedan devenir en una modificación efectiva del objeto social, la cual será indelegable;

u) Autorizar la emisión y colocación de acciones y bonos convertibles en acciones, para ser colocados mediante oferta pública o privada en los mercados nacional e internacional.

v) Autorizar la emisión, colocación y suscripción de acciones privilegiadas y acciones con dividendo preferencial sin derecho a voto;

w) La demás que le señalen las leyes, o estos estatutos y que no correspondan a otro órgano.

x) Aprobar los aportes en especie y la conversión de acciones;

PARÁGRAFO.- En el caso de modificaciones de los Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes se votarán separadamente. En todo caso se votará de forma separada un artículo si algún accionista o grupo de accionistas, que represente al menos el cinco por ciento (5%) del capital social, así lo solicita durante la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Las resoluciones de la Asamblea tomadas de acuerdo con la ley y estos estatutos, obligan a todos los socios aun a los ausentes o disidentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Siempre que se trate de elegir a dos (2) o más personas para integrar una misma junta, actas o cuerpo colegiado, se aplicará el sistema de cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que haya obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos se decidirá a la suerte.

PARÁGRAFO: Para la integración de la Junta Directiva de la Sociedad se tendrá presente que la composición esté en un todo conforme con lo dispuesto por la Ley 964 de 2005 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros principales, sin suplentes, que serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de tres (3) años. Los miembros de la Junta Directiva serán

libremente revocables por la Asamblea General de Accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. La Junta Directiva tendrá un (1) presidente elegido de entre sus miembros con el voto favorable de al menos 2/3 de los miembros de la Junta Directiva, cuyas funciones serán:

- a) Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la sociedad.
- b) Impulsar la acción de gobierno de la sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
- d) Realizar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
- e) Preparar el Orden del Día de las reuniones, en coordinación con el Presidente de la sociedad, el Secretario de la Junta Directiva y los demás miembros.
- f) Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
- g) Presidir las reuniones y moderarlos debates.
- h) Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
- i) Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.
- j) Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los comités, excepto su propia evaluación.
- k) Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo basado en las funciones asignadas.
- l) Promover el Gobierno Corporativo de la Sociedad.
- m) Velar por el cumplimiento de los sistemas de prevención y administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo que debe implementar la sociedad de conformidad con la normatividad aplicable y vigente en la materia.
- n) Las demás funciones y facultades atribuidas por la ley, el Reglamento Interno de la Junta Directiva y el Código de Buen Gobierno Corporativo.

El Presidente de la Junta Directiva podrá delegar total o parcialmente sus facultades en

otros miembros de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO.- Al menos el veinticinco (25%) de los miembros deberán ser miembros independientes, que deberán ser elegidos de acuerdo con el sistema de cuociente electoral. Los miembros de la Junta Directiva que sean elegidos como independientes se comprometerán por escrito, al aceptar el cargo, a mantener su condición de independientes durante el ejercicio de sus funciones. Si por algún motivo pierden esa calidad, deberán renunciar al cargo y la sociedad podrá convocar a reunión extraordinaria de Asamblea General de Accionistas, para que sean reemplazados.

PARÁGRAFO SEGUNDO.-El Gerente Legal de la sociedad o quien haga sus veces será el Secretario de la Junta Directiva. El nombramiento y remoción del Secretario corresponde a la Junta Directiva en cualquier momento. El Secretario conservará su independencia frente al Presidente de la Sociedad, cuando se encuentre en desarrollo de este cargo. El Secretario podrá o no ser miembro de la Junta Directiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Podrán ser miembros de la Junta Directiva los accionistas o los terceros.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La Junta Directiva debe reflejar la diversidad de conocimientos y de experiencias precisas para desempeñar sus funciones con eficacia, objetividad e independencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos atendiendo criterios de competencia profesional, idoneidad y reconocida solvencia moral.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- La Junta Directiva se reunirá por lo menos cinco (5) veces al año y podrá ser convocada por el Presidente de la Junta Directiva (directamente o a través del Secretario de la Junta), por el Revisor fiscal o por dos (2) de sus miembros.

La Junta Directiva solo podrá deliberar y decidir válidamente con la presencia y los votos de por lo menos la mayoría de sus miembros.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La citación o convocatoria de la Junta Directiva se hará con cinco (5) días calendario de antelación a la respectiva reunión. Con la convocatoria se hará llegar a los miembros de la Junta Directiva la documentación e información necesaria para las discusiones que serán objeto de la agenda prevista.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La Junta Directiva podrá crear comités coordinados por el Presidente de la sociedad, para que estudien y sometan a consideración de la Junta Directiva temas de importancia para la sociedad. La Junta Directiva podrá delegar en los comités facultades con carácter decisorio, que no excedan las facultades propias de la Junta Directiva, lo cual se adoptará por unanimidad.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los miembros de la Junta Directiva se autoevaluarán según mecanismos definidos por la misma Junta Directiva.

PARÁGRAFO CUARTO.- La Junta Directiva de la sociedad contará con un Comité de Auditoría que tendrá por objeto asistir a la Junta Directiva con los siguientes aspectos:

- a) la supervisión y evaluación del cumplimiento del plan anual de auditoría interna que incluye los riesgos del negocio y los procesos de la sociedad;
- b) la supervisión y evaluación del Sistema de Control Interno, incluyendo el Sistema de Gestión de Riesgos implementado por la sociedad;
- c) velar por que la preparación, presentación y revelación de la información financiera se ajuste a lo dispuesto en la ley.

El Comité de Auditoría se regirá por las siguientes directrices:

- a) Los estados financieros deberán ser sometidos a consideración del comité de auditoría antes de ser presentados a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas.
- b) Corresponderán al Comité de Auditoría las funciones establecidas en su reglamento interno y todas aquellas que le confiera la ley y la Junta Directiva.
- c) El Comité de Auditoría estará integrado con por lo menos tres (3) miembros de la junta directiva, incluyendo todos los independientes. Los miembros deberán contar con conocimientos en temas contables, financieros y otras materias asociadas.
- d) Los miembros del Comité serán designados por la Junta Directiva para desempeñar sus funciones por el mismo periodo que le corresponde a cada uno de ellos como miembro de la Junta Directiva de la Sociedad y podrán ser removidos en cualquier momento.
- e) El Comité de Auditoría estará presidido por un miembro independiente de la Junta Directiva. Los miembros del Comité de Auditoría elegirán entre ellos a su Presidente, a fin de que sea su representante ante la Junta Directiva y dirija las reuniones, sean estas

ordinarias o extraordinarias, para un período de un (1) año, con posibilidad de ser reelegido por un término igual. Serán funciones del Presidente aquellas establecidas en el reglamento interno del Comité de Auditoría.

f) El Comité de Auditoría tendrá un Secretario, elegido por sus propios miembros. El Comité de Auditoría podrá designar como secretario a otra persona en las sesiones que lo considere conveniente. Serán funciones del Secretario aquellas establecidas en el reglamento interno del Comité de Auditoría.

g) El comité de auditoría contará con la presencia del revisor fiscal de la sociedad, quien asistirá con derecho a voz y sin voto. De igual manera, podrán asistir en calidad de invitados o participantes aquellos colaboradores de la Sociedad y asesores independientes a quienes el Comité haya asignado la realización de actividades específicas, para que rindan el informe respectivo y den las aclaraciones que el Comité considere necesarias.

h) El Comité de Auditoría deberá reunirse por lo menos cada tres (3) meses.

i) Las decisiones del Comité de Auditoría se harán constar en actas, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 189 del Código de Comercio.

j) El Comité de Auditoría adoptará su propio reglamento interno de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales y la ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Son funciones de la Junta Directiva:

a) Darse su propio reglamento;

b) Decretar y reglamentar toda suscripción, condiciones y forma de pago de las acciones, de acuerdo con los estatutos;

c) Aprobar la celebración de contratos de arrendamiento y/o usufructo sobre inmuebles cuando la cuantía del contrato supere la suma de DIEZ MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD \$ 10.000.000) liquidados a la TRM de la fecha de firma del contrato;

d) Aprobar cualquier otro tipo de transacción sobre inmuebles cuando el valor de la transacción sea superior a CINCO MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD \$ 5.000.000) liquidados a la TRM de la fecha de firma de la transacción;

e) Elegir al Representante Legal de la sociedad y a sus suplentes;

- f) Ordenar la compra o suscripción de acciones en sociedades anónimas, convenir en la constitución de sociedades que se organicen y adquirir partes o cuotas de interés social;
- g) Presentar anualmente y cada vez que se corten cuentas de fin de ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas el balance y las cuentas de cada ejercicio con un informe razonado sobre la situación financiera y económica de la sociedad y el proyecto de distribución de utilidades;
- h) Aprobar los presupuestos anuales de gastos e inversiones de la sociedad;
- i) La aprobación y seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la sociedad así como la aprobación las políticas generales de la compañía.
- j) La definición de la estructura de la sociedad.
- k) La aprobación de los lineamientos o políticas financieras y de inversión de la sociedad.
- l) Proponer y justificarle a la Asamblea General de Accionistas la aprobación de las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía y/o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la sociedad.
- m) Aprobar el Código de Buen Gobierno de la Sociedad.
- n) La aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- o) La aprobación de la política de información y comunicación con los distintos tipos de accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general.
- p) La aprobación, la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno adecuados.
- q) La propuesta sobre las políticas de sucesión de la Junta Directiva para su aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas.
- r) La creación de los Comités de la Junta Directiva tales como Auditoría y Riesgos.
- s) El conocimiento y administración de los conflictos de interés entre la sociedad y los accionistas, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia.

- t) El conocimiento y, en caso de impacto material, la aprobación de las operaciones que la sociedad realiza con accionistas controlantes o significativos, o con representados en la Junta Directiva; con los miembros de la Junta Directiva y otros Administradores o con personas a ellos vinculadas.
- u) Actuar como enlace entre la sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha de la sociedad.
- v) La supervisión sobre la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de los representantes legales.
- w) La supervisión de la información, financiera y no financiera, y en el marco las políticas de información y comunicación la sociedad debe hacer pública periódicamente.
- x) La supervisión de la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna.
- y) La supervisión de la eficiencia de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas, el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de conducta adoptadas por la sociedad.
- z) El control periódico del desempeño de la sociedad y del giro ordinario de los negocios, así como conocer la evaluación del desempeño de los miembros de la Alta Gerencia.
- aa) Velar porque el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas por la sociedad.
- cc) Aprobar la Política de Gestión Integral de Riesgos y el Apetito de Riesgos de la Sociedad, previa consideración del Comité de Riesgos.
- dd) Revisar y aprobar las propuestas de normas de delegación para la aprobación de los distintos tipos de riesgo que correspondan asumir a la Junta o a otros niveles inferiores de la Compañía, previa consideración del Comité de Riesgos.
- ee) Conocer y monitorear periódicamente los principales riesgos de la sociedad.
- ff) Organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, tanto como órgano colegiado de administración como de sus miembros individualmente considerados, que puede considerar la participación de asesores externos.
- gg) Aprobar la propuesta a la Asamblea General de Accionistas de la política de remuneración de la Junta Directiva.

hh) Aprobar la propuesta a la Asamblea General de las restantes políticas que la sociedad estime necesarias.

ii) Llevar a cabo todas aquellas que fueran delegadas por parte de la Asamblea General de Accionistas.

jj) Aprobar transacciones en línea con la matriz de niveles de revisión y/o aprobación.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Además de sus deberes como administradores, los miembros de la Junta Directiva en ejercicio de sus funciones deberán tener en cuenta: (i) el deber de diligencia o cuidado, (ii) el deber de lealtad, (iii) el deber de no competencia, (iv) el deber de secreto, y (v) el deber de no uso de los activos sociales.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a: (i) la información de la sociedad, (ii) contar con el auxilio u asesoría de expertos, (iii) a una remuneración, y (iv) a una inducción y entrenamiento permanente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La Sociedad tendrá un Presidente, quien a su vez será el Representante Legal, siendo elegido por la Junta Directiva para períodos de tres (3) años. El Representante Legal tendrá igualmente seis (6) suplentes elegidos también por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años, quienes reemplazarán al Representante Legal en sus faltas absolutas o temporales con las mismas facultades establecidas en los estatutos para el representante legal principal. El Quinto Suplente reemplazará al Representante Legal en sus faltas absolutas o temporales, única y exclusivamente en los eventos contemplados en el PARÁGRAFO del ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Son funciones del Representante Legal:

a) Representar legalmente a la sociedad como persona jurídica y autorizar con su firma los actos y contratos en que ella tenga que intervenir.

b) Comparecer en juicio a nombre de la sociedad y representarla en todos los asuntos que ocurran ante las Corporaciones y Autoridades Judiciales y Administrativas, sean nacionales, departamentales, municipales, intendencias o comisarias, así como ante los establecimientos públicos descentralizados, las sociedades de economía mixta y las empresas comerciales del estado en sus diversos órdenes y ante las personas naturales y jurídicas de derecho privado. Tanto para comparecer en juicio como para ejercer la representación de la sociedad, el representante legal podrá constituir mandatarios con las

facultades que juzgue oportunas en cada caso. Los actos ejecutados o los contratos celebrados por el representante legal dentro de las atribuciones que le confieren los presentes estatutos y las que mediante las autorizaciones le confiera la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva, obligarán a la Sociedad.

c) Ejecutar por sí mismo los actos o celebrar los contratos que sean necesarios para el desarrollo del objeto social de la compañía con las limitaciones consignadas en el artículo trigésimo cuarto de los estatutos.

d) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones que la Sociedad adelante en desarrollo de su objeto social.

e) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad que no dependan de la Asamblea General de Accionistas o de la Junta Directiva y señalarles su remuneración, siempre que dicha facultad no esté en cabeza de la Junta Directiva.

f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos Sociales.

g) Presentar anualmente a la Asamblea General de Accionistas un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, y si fuere el caso, las medidas que recomiende a la Asamblea General de Accionistas. El informe a la Asamblea General de Accionistas deberá contener la evaluación sobre el desempeño de sistemas de revelación y control de la información financiera.

h) Velar por la adecuada conservación y custodia de los caudales, títulos, documentos y demás valores de la Compañía.

i) Resolver sobre las excusas, renunciaciones y licencias de los empleados que sean de su nombramiento.

j) Cuidar de que la contabilidad se lleve conforme a normas generales aceptadas y al día.

k) Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva de los presupuestos anuales de gastos e inversiones de la sociedad.

l) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.

m) Exigir, cobrar y percibir cualquier cantidad de dinero y otras especies que se adeuden o lleguen adeudarse a la sociedad, estando autorizados para expedir recibos y hacer las cancelaciones respectivas.

- n) Para transigir los pleitos, diferencias y deudas que surjan relativas a los derechos y obligaciones de la sociedad.
- ñ) Para desistir de los juicios, gestiones y reclamaciones en que intervenga en nombre de la Sociedad y de los recursos que en ellos interponga.
- o) Para iniciar y llevar hasta su culminación todas las acciones de cualquier tipo, gestiones que sea necesario realizar, defensa de los intereses de la sociedad y en la reclamación de sus derechos.
- p) Para notificarse de los asuntos que interesen a la sociedad y asumir en general la personería de la sociedad ante las entidades atrás mencionadas, siempre que lo estime conveniente, de modo que la Sociedad en ningún caso quede sin representación en los negocios o asuntos que le interesen.
- q) Para asumir o delegar en apoderados especiales todas o algunas de las facultades que aquí se le confiera para que dichos apoderados especiales atiendan los procesos que de esta índole tenga interés de la sociedad dentro del territorio de la República de Colombia.
- r) Los apoderados quedan con la facultad expresa para representar a la sociedad en toda clase de diligencia de tipo probatorio, como declaración de parte y audiencias de conciliación en que sea citada la empresa.
- s) Quedan facultados expresamente para suscribir y celebrar contratos y actos relacionados con la actividad de la sociedad, con las limitaciones y excepciones establecidas en estos estatutos.
- t) Certificar que los estados financieros no contienen vicios o errores que impidan conocer la situación de la empresa.
- u) Diseñar procedimientos de control y revelación de información financiera y verificar su operatividad.
- v) Presentar ante el Comité de Auditoría, el Revisor Fiscal y la Junta Directiva todas las deficiencias significativas presentadas en el diseño y operación de los controles internos que hubieran impedido a la sociedad registrar, procesar, resumir y presentar adecuadamente la información financiera.
- w) Reportar cualquier falla o fraude en los sistemas de control de información financiera.

El Representante Legal podrá ejercer todos los actos y contratos en desarrollo de las facultades consagradas en este artículo. El Representante Legal requerirá autorización de la Junta Directiva cuando (i) se trate de la celebración de contratos de arrendamiento y/o usufructo sobre inmuebles cuando la cuantía del contrato supere la suma de DIEZ MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD \$ 10.000.000) liquidados a la TRM de la fecha de firma del contrato; (ii) se trate de cualquier otro tipo de transacciones sobre inmuebles cuando el valor de la transacción sea superior a CINCO MILLONES DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (USD \$ 5.000.000) liquidados a la TRM de la fecha de firma de la transacción.

PARÁGRAFO: Funciones del Quinto Suplente del Representante Legal: El Quinto Suplente del Representante Legal única y exclusivamente tendrá facultades para representar a la sociedad en lo siguiente: 1) Representar a la empresa en cualquier clase de proceso judicial y/o trámite administrativo de cualquier nivel, durante alguna o todas las etapas del juicio o procedimiento; 2) Absolver interrogatorios de parte en procesos judiciales o ante autoridades administrativas de cualquier nivel; 3) Audiencias de conciliación judiciales o extrajudiciales ante cualquier autoridad, de carácter público, administrativo o judicial; 4) Audiencias de conciliación judicial y extrajudicial de carácter laboral, 5) Notificarse de cualquier acto administrativo y/o demandas ante cualquier autoridad pública, administrativa o judicial de cualquier nivel; y 6) Otorgar poderes para la representación de la sociedad ante cualquier autoridad judicial y/o administrativa.

PROHIBICIÓN: Le queda expresamente prohibido al Quinto Suplente del Representante Legal, independientemente de su cuantía, suscribir en nombre y representación de la Sociedad, cualquier tipo de contrato, oferta, convenio, carta y cualquier otro documento que comprometa u obligue a la sociedad, salvo las actas que se elaboren dentro de cualquiera de las etapas de los procesos judiciales y/o administrativos, las actas de conciliación, notificaciones y poderes. En general le queda prohibido al Quinto Suplente del Representante Legal ejecutar cualquier acto diferente a los establecidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 de sus facultades.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Los actos ejecutados o los contratos celebrados por el Representante Legal dentro de las atribuciones que le confieren los presentes estatutos y las que mediante las autorizaciones le confiera la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva obligarán a la sociedad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Las sucursales de la sociedad serán manejadas por apoderado o administradores nombrados por la Junta Directiva y tendrán los demás empleados que ella determine. Las funciones de estos apoderados o administradores serán determinadas y reglamentadas por la Junta Directiva de la sociedad, la que podrá revestirlos de las facultades que considere necesarias, así como revocar dichas facultades en cualquier momento. Podrá delegarse en los gerentes de sucursales la facultad de nombrar el personal de éstas. Dicho personal quedará bajo la inmediata custodia o dependencia del respectivo Presidente de la Sociedad.

CAPITULO V – REVISOR FISCAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- La sociedad tendrá un (1) Revisor Fiscal y un (1) Suplente de éste elegido por la Asamblea General de Accionistas para períodos de tres (3) años. El Revisor Fiscal tendrá las funciones determinadas en el Artículo doscientos siete (207) del Código de Comercio. Las funciones del Revisor Fiscal son incompatibles con las de cualquier otro empleo de la sociedad.

PARÁGRAFO.- El Revisor Fiscal podrá ser reelegido hasta por dos (2) periodos adicionales al primero, para un periodo máximo de nueve (9) años. No obstante, si este llegara a ser reelegido para el segundo periodo adicional al primero, se deberá rotar al socio de la firma de Revisoría Fiscal y al Revisor Fiscal principal y suplente, siempre y cuando estos hayan sido los mismos durante los periodos anteriores.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- El Revisor Fiscal tendrá los empleados auxiliares, con las asignaciones que la Asamblea General de Accionistas determine. El nombramiento de dichos empleados corresponde al Revisor Fiscal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- El Revisor Fiscal no podrá ser accionista de la sociedad, ni estar ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto (4°) grado de consanguinidad, primero (1°) civil o segundo (2°) de afinidad o ser consorcio de los administradores o funcionarios directivos de la Sociedad, o del Cajero, auditor o contador de la misma.

CAPITULO VI – SECRETARIO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- La Sociedad tendrá un Secretario que será el Gerente Legal o quien haga sus veces, nombrado por la Junta Directiva desempeñará además de las de su cargo, las siguientes funciones:

- a) Llevar los libros de actas y visitas.
- b) Desempeñar las funciones del Secretario de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Presidencia.
- c) Firmar junto con el Presidente los títulos de las acciones.
- d) Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva.
- e) Mantener ordenados y al día los libros, papeles, cuentas, archivo y demás enseres que se le confíen.
- f) Dar los informes verbales y escritos que le soliciten los funcionarios superiores.
- g) Desempeñar las demás funciones que le señale la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva y la Presidencia.

PARÁGRAFO.- Podrá haber un Secretario Auxiliar que actuará como ayudante de éste y lo reemplazará en sus faltas. El Secretario Auxiliar tendrá las funciones que la Junta Directiva o la Presidencia le señalen aunque sean distintas de las de Secretaría.

CAPITULO VII – BALANCE, FONDO DE RESERVA Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- El 31 de diciembre de cada año, serán las fechas de fin de ejercicio de la sociedad y en tales fechas se cortarán las cuentas para hacer el inventario y el balance general, el cual con los documentos que exige la ley debe pasarse a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas una vez hayan sido sometidos a consideración del Comité de Auditoría.

PARAGRAFO: La Sociedad tendrá la opción de efectuar un ejercicio intermedio al 30 de junio para efectos de poder decretar dividendos de las utilidades retenidas de ejercicios anteriores.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- La Sociedad formará una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formada por el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Al llegar a dicho límite la sociedad no tendrá obligación de apropiar el diez por ciento (10%) de las utilidades, pero

si disminuye, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Para la constitución de reservas distintas a la legal, será necesaria la aprobación de la Asamblea General de Accionistas con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes. Dichas reservas deberán tener una destinación específica y se justificarán previamente ante la Superintendencia de Sociedades, si así lo exigiera la ley.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Aprobado el balance correspondiente a cada ejercicio, la Asamblea General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades y forma de pago de los dividendos. Salvo disposición en contrario aprobada por el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en las respectiva Asamblea, la sociedad repartirá no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas obtenidas en el ejercicio o del saldo de las mismas si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Si la suma de las reservas legales, estatutarias y ocasionales excediere del ciento por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje se repartirá no menos del setenta por ciento (70%).

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Mientras exista capital autorizado no suscrito, o cuando la Asamblea General de Accionistas decrete un aumento del capital social, se podrá ordenar por la Asamblea la capitalización total o parcial de las utilidades distribuibles, para lo cual se hará necesaria una mayoría equivalente o por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes. Dicha capitalización se efectuará a través del pago del dividendo en forma de acciones liberadas.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- La sociedad no reconocerá intereses por los dividendos decretados que no fueron reclamados oportunamente, los cuales quedarán registrados en los balances de la compañía a la orden del dueño.

CAPITULO VIII – DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- La sociedad se disolverá:

- a) Por vencimiento del término previsto para su duración.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido en la ley para su formación o funcionamiento.
- c) Por decisión de los socios adoptada conforme a la Ley y a los presentes estatutos.

- d) Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.
- e) Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) o más del capital llegare a pertenecer a un solo accionista.
- f) Por las demás causales establecidas por la Ley.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- En todos los casos de disolución de la sociedad se procederá inmediatamente a su liquidación. La Asamblea General de Accionistas nombrará un (1) liquidador y dos (2) suplentes para tal fin. En caso de que la Asamblea no nombre liquidador, desempeñará dicho cargo el Representante Legal o sus Suplentes. La Junta Directiva tendrá el carácter de Junta asesora del Liquidador. Durante el período de liquidación el liquidador llevará la personería de la sociedad, y tendrá todas las obligaciones y responsabilidades que establece el Código de Comercio. La Asamblea General de Accionistas podrá en cualquier tiempo revocar el mandato del Liquidador y elegir a otra persona para desempeñar dicho cargo.

PARÁGRAFO: Para hacer distribución de bienes en especie entre los accionistas bastará la autorización y orden de la Asamblea General de Accionistas impartida con el voto favorable de quienes representan no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Durante el período de liquidación la Asamblea se reunirá en sesiones ordinarias en las épocas previstas en estos estatutos, oportunidades en las cuales deberán los liquidadores presentarle estados de liquidación con los informes correspondientes. Podrá también ser convocada a sesiones extraordinarias conforme a lo previsto en el Artículo Vigésimo Cuarto, debiendo los accionistas a que éste se refiere solicitarlo del Liquidador, quien cumplirá su obligación dentro del plazo allí señalado al Representante Legal. La Asamblea deberá aprobar la cuenta final de la liquidación.

CAPITULO IX – DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Toda reforma de estos estatutos, lo mismo que la disolución anticipada de la sociedad deberán aprobarse en un debate que tendrá lugar en reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas. Las

reformas aprobadas serán elevadas a escritura pública por el Representante Legal de la sociedad.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Salvo respecto de aquellas disputas entre accionistas, o entre accionistas y la sociedad o su Junta Directiva, que por atribución legal expresa deban dirimirse necesariamente ante la jurisdicción ordinaria, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que se regirá por las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá. En todo caso el Tribunal estará conformado por tres (3) árbitros, designados por las Partes dentro de un plazo de quince (15) días calendario siguientes a la solicitud de nombramiento que haga una cualquier de las Partes o, a falta de acuerdo dentro del plazo referido, serán designados por la Cámara de Comercio de Bogotá de la lista de árbitros que posea según la naturaleza del conflicto a solicitud de cualquiera de las Partes. El Tribunal sesionará en las instalaciones del referido centro en la ciudad de Bogotá y su decisión será adoptada en derecho de conformidad con la ley sustancial colombiana. Para todos los efectos, el idioma del arbitraje será el castellano. Los costos de administración y operación, así como los honorarios de los árbitros serán pagados por las Partes y en la forma que establezca el Tribunal de Arbitramento.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.- Las copias de las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva expedidas y autenticadas por el Secretario de la Sociedad harán fe.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- Un número de accionistas que representen por lo menos cinco (5%) de las acciones suscritas puede solicitar la realización de Auditorías Especializadas sobre materias distintas a las auditadas por el Revisor Fiscal de la sociedad.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.- La Sociedad, sus administradores, empleados y funcionarios están obligados a cumplir las recomendaciones del Código País que adopte la Sociedad.

Primax Colombia S.A. adelantará los trámites necesarios para la solemnización de la reforma y su correspondiente inscripción en el registro mercantil. Se espera que la reforma entre en vigor durante el mes siguiente a la adopción de la decisión.